

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO TREPROSTINILO, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA (EXPEDIENTE ASU007-2019/24389 (239/2019))

Con fecha 10 de abril de 2019 la Dirección Económico Administrativa emitió memoria justificativa en relación con la necesidad de contratar el suministro del medicamento "TREPROSTINILO" para los centros vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Granada.

Con fecha 23 de abril de 2019 la Asesoría Jurídica Provincial devolvió el expediente por errores u observaciones y al objeto de dar cumplimiento a las consideraciones puestas de manifiesto se emite la presente memoria por esta Dirección Económico Administrativa de conformidad al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) así como se informa al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria (PLS) de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución para que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Se trata de satisfacer las necesidades y garantizar la provisión reglada del medicamento "TREPROSTINILO", que demandan los servicios asistenciales para la hipertensión arterial pulmonar. Se emplea en pacientes con síntomas de las clases II a IV de la NYHA así como en pacientes que requieren transición de epoprostenol sódico, entre otros, en los respectivos centros hospitalarios de la provincia de Granada y sus centros sanitarios dependientes, a fin de asegurar la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad y bienestar para los usuarios.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

Los Servicios de Farmacia se encuentran presentes en los centros sanitarios de la provincia, a saber, Hospital Universitario San Cecilio, Hospital Universitario Virgen de las Nieves, Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada y Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada. El medicamento incluido en el objeto del contrato, "TREPROSTINILO" es prescrito para los pacientes con hipertensión arterial pulmonar, por los servicios afectados.

~~En ese sentido, el suministro del medicamento descrito no se encuentra bajo una autorización de comercialización en exclusiva y es necesario para proporcionar a los profesionales del Sistema Nacional de Salud los bienes necesarios para que los centros integrados en la PLS de la Provincia de Granada puedan seguir prestando la asistencia sanitaria que tienen encomendada a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, manteniendo los niveles de calidad, exigidos a nivel institucional, en la prestación sanitaria. Con esta adquisición se colabora con la racionalización de la dispensación de medicamentos, la garantía de su correcta dispensación, la garantía~~

de la correcta administración y se evitan los errores asociados al uso de los medicamentos.

3. Plazo de duración del contrato:

La duración del contrato de suministro de prestación sucesiva se encuentra limitada en el art. 29.4 de la LCSP, a un máximo de cinco años, incluidas las prórrogas.

A fin de minimizar el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro, y teniendo en cuenta además la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar se establece un plazo de vigencia de doce meses, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de cuarenta y ocho meses más, con el objeto de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. División en lotes:

El expediente se licita con un lote único que constituye el objeto del contrato, adjudicándose a un único licitador que será la empresa que proponga la oferta con mejor relación calidad-precio.

5. Modificaciones:

Para la presente contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, limitadas al máximo del 20% del precio inicial conforme se establece en la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del contrato y en los supuestos siguientes:

- Por incrementos de la actividad asistencial con un mayor consumo del producto.
- En caso de que se produjera una modificación del Precio Industrial Máximo o Precio de Venta de Laboratorio (PVL) del medicamento adjudicado, TREPROSTINILO, de forma que el PVL resultara inferior al precio de adjudicación, se facturará el medicamento a PVL por tener éste la condición de precio máximo de venta y si el PVL resultara superior, se respetará el precio de adjudicación.

6. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de ciento

sesenta y tres mil doscientos ochenta euros //163.280,00 €/€, conforme al art. 100 de la LCSP.

El Órgano de Contratación no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que los contratistas puedan requerir de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

7. Valor estimado:

El valor estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a ochocientos dieciseis mil cuatrocientos euros//**816.400€/€** en base a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

El importe de las posibles prórrogas (hasta cuarenta y ocho meses) es de 628.000€

El importe de las eventuales modificaciones asciende a 31.400€

El tipo de IVA aplicable al lote del expediente es del 4%.

8. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

9. Elección del procedimiento:

La adjudicación del contrato se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

10. Requisitos de solvencia:

~~Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:~~

- Para la Solvencia económica y financiera se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato,

referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del contrato en relación al lote licitado.

- Para la Solvencia Técnica, el medicamento objeto de la presente licitación, TREPROSTINILO, venía siendo comercializado en exclusiva. En este sentido, y para la acreditación de la solvencia técnica:
 - El anterior comercializador del medicamento en exclusividad, en caso de presentar oferta en la presente licitación, deberá presentar la relación de los principales suministros realizados de igual naturaleza que el que constituye el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en función de su fecha de creación o de inicio de actividades, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
 - Resto de empresas comercializadoras del citado medicamento podrán acreditar dicha solvencia con la presentación de una relación de los principales suministros realizados de similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

En ambos casos, los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

11. Requisitos de obligado cumplimiento

El medicamento ofertado TREPROSTINILO, deberá estar comercializado en el momento de la presentación de la oferta, lo que se acreditará aportando una declaración responsable de las presentaciones comercializadas, acompañada de las correspondientes fichas técnicas aprobadas de dichas presentaciones, en los términos establecidos en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas

12. Criterios de adjudicación:

Los siguientes criterios de adjudicación resultan de aplicación para el lote del presente expediente.

En este sentido, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad- precio se proponen los siguientes criterios de adjudicación (validados por los integrantes de la Comisión Provincial de Compras y

Suministros Farmacéuticos), clasificados en función de su evaluación (automáticos y no automáticos) y ordenados en función de la ponderación:

1. **COSTE (Ponderación de 0 a 75 puntos) – CRITERIO DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA-**

Se asignará la máxima puntuación a la oferta que tenga un menor coste y al resto de ofertas mediante la proporcionalidad inversa.

Para el cálculo del coste se tendrá en cuenta la bajada de precio en la oferta económica, las bonificaciones en producto y las bonificaciones en factura -por acuerdo comercial-. Estos tres elementos se aplicarán de manera sucesiva.

La oferta económica se cumplimentará según el Anexo 1 del P.C.A.P. indicando el % de bajada sobre el precio unitario IVA incluido.

Se considerará desproporcionada la oferta que supere en un 60% la bajada sobre el precio de licitación.

Las bonificaciones en producto se entenderán como “inclusivas”; es decir, unidades sin cargo sobre las unidades estimadas en la licitación, no adicionales.

Las bonificaciones en factura -por acuerdo comercial- se aplicarán sobre el importe a facturar.

La bonificación en producto y/o la bonificación en factura -por acuerdo comercial- no podrá superar el 30 %, cumplimentándose en el Anexo 2 del Cuadro Resumen.

A continuación, se desarrolla un **ejemplo** para su mejor comprensión:

Licitación: Cantidad estimada 100 unidades a un precio unitario de 1 euro.
Presupuesto licitación: 100 euros.

Empresa A: Oferta económica -5%, Bonificación en Producto 15%, Descuento en Factura 15%.

Empresa B: Oferta económica -7 %, Bonificación en Producto 20%, Descuento en Factura 5%.

Coste oferta empresa A:

1 euro - 5% = 0.95 euros la unidad.

100 unidades- 15% de unidades bonificadas = 85 unidades a facturar.

85 unidades * 0.95 € la unidad = 80.75 euros.

15% descuento en factura: 80.75 euros - 15% = 68,6375 euros/100 unidades a recibir = 0.686375 euros el coste unitario.

Coste oferta empresa B:

1 euro - 7 % = 0.93 euros la unidad.

100 unidades- 20% de unidades bonificadas = 80 unidades a facturar.

80 unidades * 0.93€ la unidad = 74.40 euros.

5% descuento en factura: 74.40 euros -5% = 70,68 euros/100 unidades a recibir = 0.7068 euros el coste unitario.

Puntuación empresa A: 75 puntos.

Puntuación empresa B: $(0.686375 * 75) / 0.7068 = 72.83$ puntos.

NOTA: Los descuentos a aplicar por el Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de Mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la deducción del déficit público, o cualquier otro que resulte de aplicación, no se tendrán en cuenta para la valoración de este criterio de adjudicación, aplicándose sobre la oferta económica que realice cada licitador.

2. **VALORACION TÉCNICA- CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS (Ponderación de 0 a 20 puntos).** Umbral mínimo de 10 puntos.

La valoración técnico-funcional del producto se efectuará atendiendo a las muestras presentadas y la documentación técnica aportada por los licitadores. Las prestaciones ofertadas se entenderán como mínimas garantizadas.

En este criterio se valorarán los siguientes subcriterios:

- Características, calidad, información, formatos de la presentación y el envasado, así como medidas de conservación de los productos. Ponderación de 0 a 10 puntos.
- Características y calidad galénica de la forma farmacéutica. Ponderación de 0 a 10 puntos.

3. **PLAZO DE ENTREGA – CRITERIO DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (Ponderación 0 ó 2,5 ó 5 puntos).**

- Si se compromete a suministrar los pedidos urgentes en menos de 24 horas: 2,5 puntos (el plazo establecido en el PPT es de 72 horas).
- Si se compromete a suministrar los pedidos ordinarios en menos de 72 horas: 2,5 puntos (el plazo establecido en el PPT es de una semana).

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que "los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio."

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 80% de la puntuación para los automáticos y 20% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

En la valoración técnica, que se realiza de manera no automática, se dividen los 20 puntos entre los subapartados anteriormente mencionados de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración. Se establece para cada lote como umbral mínimo, a fin de considerar aceptable la calidad de un producto, 10 puntos, de tal manera que el material que no alcance esta puntuación en el informe técnico se considerará no apto, quedando, por tanto, excluido de la licitación.

El plazo de entrega se valora al considerar de importancia el compromiso de su reducción pues en algunos supuestos los centros pueden encontrarse con pocas existencias y necesitar la entrega del suministro objeto del contrato en un plazo inferior al establecido como admisible en el PPT. La ponderación es sí o no, pues no se admiten escalados ni compromisos condicionados como que no coincidan en fines de semana ni días festivos...

13. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

14. Condiciones especiales de ejecución y Penalidades administrativas:

Se propone como condición especial de ejecución del contrato referida a consideraciones económicas, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, la establecida en la cláusula 9.1.10 del Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministro por el Servicio Andaluz de Salud, mediante procedimiento Abierto, siguiente:

“La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.”



Se incluye un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general para el caso de demora, atendiendo a las características del contrato por su carácter de entregas sucesivas subordinadas a las necesidades que en cada momento necesite el órgano de contratación, conforme al art. 193 de la LCSP y según se establece en el apartado 19 del Cuadro Resumen en relación con la cláusula 9.8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el cumplimiento correcto de los plazos del contrato dentro del deber de supervisión que la Ley de Contratos del Sector Público le otorga al órgano de contratación.

Granada, a 23 de abril de 2019

LA DIRECTORA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA,




Fdo.: Emilia Martínez Martínez